



ESTATUTOS REDLAT - RED DE PRODUCTORES CULTURALES LATINOAMERICANOS

CAPTITULO I. DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: REDLAT - Red de Productores Culturales Latinoamericanos, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y financiera. Su objeto es la promoción de una cultura empresarial para las artes, procurando la sostenibilidad de los proyectos culturales. Se rige por los presentes estatutos y las normas aplicables, se fundamenta en el respeto de la diversidad cultural de sus miembros, estimulando y difundiendo la creación de lenguajes artísticos multidisciplinarios, con el fin de dinamizar los intercambios culturales entre los artistas de la región.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio permanente de REDLAT será la ciudad de Manizales, específicamente en la Carrera 24B No. 61A - 32 - Barrio La Estrella.

ARTICULO TERCERO: REDLAT tendrá una duración indefinida para cumplir con sus objetivos, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento según lo establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO CUARTO: Son los objetivos de REDLAT:

1. Facilitar y subvencionar la circulación de productos relacionados con las artes escénicas y musicales, la coproducción de eventos y espectáculos, la formación y especialización artística, técnica y de gestión cultural, y la creación de proyectos artísticos y culturales ligados a la actividad de las artes escénicas y musicales.
2. Proporcionar informaciones sobre eventos, programadores, artistas, festivales, ferias, mercados y recursos que beneficien a sus miembros.
3. Diversificar las fuentes de ingresos y recursos de Redlat.
4. Fortalecer y desarrollar vínculos con otras redes y organizaciones afines a nivel local, regional e internacional.
5. Investigar, registrar, documentar y divulgar la producción escénica y musical de la región
6. Introducir el producto escénico y musical de los miembros y asociados en el mercado mundial.
7. Buscar y promover las nuevas tendencias escénicas y musicales

**REDLAT
RED DE PRODUCTORES
CULTURALES LATINOAMERICANOS**



en el ámbito iberoamericano.

8. Incentivar la generación del espacio cultural común iberoamericano promoviendo el intercambio de ideas y el encuentro con los artistas y promotores de otros países a través de la difusión, formación y el estímulo de encuentros de carácter educativo que integre la transmisión de experiencias artísticas y pedagógicas.

9. Crear un circuito de espacios, productores, festivales, mercados ferias y presentadores en Iberoamérica

10. Estimular a los miembros para desarrollar sus tareas y consolidar su trabajo.

11. Proporcionar oportunidades a los artistas y agrupaciones escénicas y musicales iberoamericanas comprometidas con la creación contemporánea, de proyectar internacionalmente su trabajo presentándolo al público de otros países.

12. Apoyar y contribuir a la consolidación y continuidad del trabajo de los asociados dedicados a la promoción y al estímulo de propuestas innovadoras y no convencionales.

13. Promover intercambios con entidades culturales, científicas, de enseñanza y de desarrollo social, nacionales e internacionales, para el desarrollo de estudios e investigaciones, desarrollo de tecnologías alternativas, producción y divulgación de informaciones y conocimientos técnicos y científicos.

14. Promover acciones en defensa de la ética, de la paz, de la ciudadanía, de los derechos humanos, de la asistencia social, de la democracia y de otros valores universales.

15. Firmar convenios con otras asociaciones, instituciones públicas o privadas, instituciones de enseñanza e investigación.

16. Abrir el mercado cultural internacional para estos artistas, circulando información sobre su trabajo en las demás regiones del mundo a través de plataformas virtuales soportadas en las nuevas tecnológicas y herramientas informáticas, en especial su portal web.

17. Generar plataformas virtuales, soportadas en herramientas ligadas a internet, y software para la gestión de mercados, ferias, festivales y eventos relacionados con las industrias culturales y los negocios de la cultura en general, tanto para el agendamiento de ruedas de negocios, como para la divulgación de la oferta y demanda de las artes escénicas y musicales, así como de las denominadas industrias culturales.

ARTICULO QUINTO: REDLAT no podrá ejercer ninguna actividad cuyos propósitos extrapolen sus objetivos artísticos y educacionales o que no tengan finalidad científica o literaria.

PARAGRAFO UNICO: De la misma forma, REDLAT no influenciará la

REDLAT
RED DE PRODUCTORES
CULTURALES LATINOAMERICANOS



legislación del país con propaganda u otros medios ni habrá de participar en forma directa o indirecta en campañas políticas.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de REDLAT está constituido por:

- a) Las sumas aportadas por los miembros fundadores para el funcionamiento del mismo.
- b) Los aportes, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.
- c) Los auxilios de entidades internacionales.
- d) Los productos, rentas o rendimientos y demás ingresos que perciba REDLAT por cualquier otro concepto.

ARTICULO SEPTIMO: REDLAT no podrá aceptar donaciones, herencias, legados o aportes condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna disposición estatutaria o supediten a REDLAT a intereses simplemente publicitarios, políticos, personales o de carácter semejante.

PARAGRAFO UNICO: REDLAT no podrá distribuir o aplicar su patrimonio a beneficio de personas físicas o jurídicas distintas de las que se propone apoyar, a no ser en pago de servicios prestados o compra de propiedades a precio justo y de mercado.

ARTICULO OCTAVO: Anualmente REDLAT deberá aportar una contribución para el funcionamiento de la Red. El monto de ésta será fijado por la Asamblea General del Núcleos.

CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO NOVENO: Son miembros de REDLAT los siguientes:

- 1) Los productores, presentadores y entidades promotoras de espectáculos culturales de teatro, música y danza, que sean los miembros de la Red.
- 2) Los demás productores, presentadores y entidades con las mismas características citadas anteriormente que sean propuestas a la Asamblea General de los Núcleos y que sus propuestas sean aceptadas en votación, por mayoría simple de los integrantes de la referida

**REDLAT
RED DE PRODUCTORES
CULTURALES LATINOAMERICANOS**



Asamblea.

ARTICULO DECIMO: Las personas naturales o jurídicas que han donado o donen bienes a REDLAT, no tendrán en él privilegio ni título alguno por el sólo hecho de la donación.

CAPITULO V. DE LAS FUNCIONES DE REDLAT

- Difundir y hacer circular en el respectivo país información sobre la actividad realizada por la Red, además de eventos y realizaciones ligadas con los encuentros de carácter pedagógico y de formación por parte de los artistas de la comunidad local, con los artistas visitantes en eventos propiciados por la Red.
- Proyectar la actividad de los artistas del país o región representada hacia el mercado cultural internacional, así como difundir estos trabajos.
- Realizar anualmente por lo menos un evento, según los parámetros trazados por los presentes Estatutos.
- Canalizar todo tipo de informaciones y contactos realizados a través del Núcleo Central.
- Contribuir a la educación y formación del público de cada país, a través de mecanismos de participación diseñados según las especificaciones de cada Núcleo.

CAPITULO VI - DE LOS ORGANISMOS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los diferentes núcleos seccionales contarán con autonomía que les permita funcionar como entes independientes, para tal efecto contarán con los siguientes organismos de Dirección y Administración: a. Asamblea General Seccional: b. Junta Directiva: c. Revisoría Fiscal:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: la Asamblea General Seccional estará integrada por los miembros fundadores, personalmente o representados por delegados suyos previamente acreditados por escrito ante el Presidente de la Junta. Se reunirá obligatoriamente durante los cinco primeros días hábiles del mes de febrero de cada año, previa convocatoria con cinco días de anticipación por lo menos que harán el Presidente o la Junta Directiva a cada miembro. La Asamblea podrá ser convocada en cualquier momento, con la misma

**REDLAT
RED DE PRODUCTORES
CULTURALES LATINOAMERICANOS**



antelación indicada, a reuniones extraordinarias, por el Presidente, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, o por un número de miembros no inferior a la quinta parte del total de ellos. Las reuniones tendrán lugar en la ciudad de Manizales en el sitio y hora que se indique en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias formará quórum para deliberar la presencia en un número de miembros equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de ellos. Si no se obtuviera este quórum la reunión se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo sitio, sin necesidad de nueva convocatoria y en esta segunda reunión hará quórum cualquier número plural de miembros que concurra.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las reuniones de Asamblea General Seccional serán presididas por el Presidente de la Junta faltando éste, la Asamblea elegirá un Presidente de su seno.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las decisiones de la Asamblea General Seccional, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva reunión. Pero para efectos de declarar la disolución de REDLAT Seccional Manizales o de reformar estatutos, será necesario el voto de las dos terceras partes por lo menos del total de los miembros de REDLAT de Manizales. Es entendido que cada miembro de la Asamblea General Seccional tendrá derecho a un voto solamente, en todo caso ningún asociado podrá representar más del veinticinco por ciento (25%) de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General Seccional, se dejara constancia o memoria en un libro de actas. Cada acta llevará la firma del presidente de la Asamblea y del Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son funciones de la Asamblea General Seccional:

a) Elegir y remover libremente por el sistema de cociente electoral, los miembros de la Junta Directiva. b) Considerar los informes que sean presentados por el Presidente de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. c) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal. d) Examinar el Balance General y el Inventario cada año con fecha 31 de diciembre. e) Reformar los presentes estatutos cuando lo estime conveniente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta Directiva estará integrada por tres miembros así: Director Ejecutivo, Secretario y Vocal que serán

REDLAT
RED DE PRODUCTORES
CULTURALES LATINOAMERICANOS



elegidos por la Asamblea General Seccional por el sistema de cociente electoral para un periodo de dos (2) años, será presidida por el Director Ejecutivo; de sus deliberaciones y decisiones se dejará memoria en libro de actas que firmará el Director Ejecutivo y el Secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de dos (2) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, correspondiendo a cada miembro un voto.

ARTICULO VIGESIMO: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir y remover libremente al Presidente de Junta Directiva.
- b) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de REDLAT Seccional Manizales.
- c) Disponer que se hagan efectivas todas las decisiones de la Asamblea General Seccional.
- d) Presentar en las reuniones ordinarias anuales el inventario y balance general a diciembre del año anterior, al igual que un informe sobre la marcha de REDLAT durante el mismo año.
- e) Interpretar y llenar los vacíos que pudieran existir en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Llevar la representación legal de la Red Latinoamericana de Productores Independientes de Arte Contemporáneo - REDLAT de Manizales en juicio y fuera de juicio pudiendo designar apoderados o mandatarios en casos especiales:

- b) Planear, promover, dirigir y controlar todas las actividades a desarrollar por REDLAT:
- c) Celebrar todos los actos o contratos en que REDLAT haya de intervenir como parte:
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General Seccional y las de Junta Directiva, así como las leyes y estatutos de la Red:
- e) Determinar y ejecutar los mecanismos de consecución y manejo de los recursos financieros.
- f) Autorizar con su firma todos los gastos de REDLAT y ejecutar el presupuesto del mismo:
- g) Analizar proyectos y propuestas presentados a REDLAT y tomar las respectivas decisiones de acuerdo con su viabilidad.
- h) Administrar los bienes de REDLAT.
- i) Presentar informes sobre la marcha de REDLAT a la Asamblea General Seccional y a la Junta Directiva además de los estados financieros correspondientes.
- j) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las que se realizaren de Asamblea General Seccional.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La revisoría Fiscal será ejercida por un Revisor Fiscal Principal o un Suplente, uno y otro de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General Seccional. El período será de un año. El suplente reemplazará al principal en sus fallas absolutas y temporales.

REDLAT
RED DE PRODUCTORES
CULTURALES LATINOAMERICANOS



ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En general y en cuanto no se oponga a la naturaleza de la entidad como de la que aquí se trata, las funciones del Revisor Fiscal serán las mismas que en relación con las Sociedades Anónimas le asigne a ese funcionario la ley comercial.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Además de las funciones asignadas en los artículos anteriores a la Asamblea General Seccional, a la Junta Directiva, su Presidente y al Revisor Fiscal, corresponderán a ellos también las especiales que en otros artículos de estos mismos estatutos se les asignan.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Todos los 31 de diciembre será realizado un balance patrimonial, con análisis del activo y pasivo de REDLAT.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El resultado del balance será presentado a los demás miembros durante el Encuentro Anual.

CAPITULO VI - LA DISOLUCION

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REDLAT se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por decisión de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de REDLAT en Asamblea General Seccional.
- b) por imposibilidad de desarrollar los objetivos para los cuales fue constituido.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Caso de disolución de REDLAT, se acuerda que el Presidente de Junta Directiva tendrá la calidad de liquidador.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de liquidación los bienes remanentes pasarán a otra entidad sin ánimo de lucro.

REDLAT
RED DE PRODUCTORES
CULTURALES LATINOAMERICANOS